

*Consultorio Tributario*  
**MICROPRODUCTORES AGROPECUARIOS –  
EXONERACIONES IMPOSITIVAS**

**Pregunta:** ¿A quiénes se les denomina microproductores y que impuestos deben pagar?

**Respuesta:** De acuerdo con la normativa tributaria son microproductores las personas físicas que se dedican a la actividad agropecuaria y explotan uno o más inmuebles, ya sean propios, arrendados o en calidad de tenedores, poseedores o usufructuarios, cuyos ingresos devengados en el año no exceden el equivalente a 3 salarios mínimos mensuales o a 36 salarios mínimos mensuales en el año.

**LIBERACIONES.** El Art. 34° de la Ley Tributaria los exonera del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias – IRAGRO. Así mismo, los microproductores no están alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado – IVA. Los microproductores rurales, al no ser contribuyentes de los impuestos que afectan a la actividad agropecuaria, no disponen de RUC y tampoco cuentan con facturas timbradas.

**AUTOFACTURAS.** Por ese motivo la Resolución General 24/2014 autoriza al comprador de productos agropecuarios enajenados por personas físicas que se encuentran exoneradas del IRAGRO y no alcanzadas por el IVA, documentar estas operaciones por medio de *autofacturas*.

No obstante, el comprador no podrá emitir *autofacturas* cuando:

- a) *Las adquisiciones a un mismo productor alcancen dentro de un mismo ejercicio fiscal, un valor igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales, vigente al inicio del ejercicio fiscal.*
- b) *Exista un contrato con el productor en el cual esté previsto que el valor total de la adquisición a realizar en el año, sea igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales, vigente al inicio del ejercicio fiscal.*

**NO A RETENCIONES.** Los microproductores rurales, al no ser contribuyentes, no son sujetos de retención por parte de quienes adquieren sus productos conforme lo establece la Resolución General 43/14. Para facilitar la

aplicación de la Resolución, la Administración Tributaria aprobó la “*Constancia de Microproductor*” que debe ser verificada por el comprador cada vez que los microproductores vendan sus productos.

**CONSTANCIA DE MICROPRODUCTOR.** Es expedida por la SET a pedido del interesado, en las Plataformas de Atención al Contribuyente (PACs) ubicadas en las oficinas de la SET, en la PAC Móvil que visita regularmente los distintos departamentos del país, o directamente, vía Internet, a través de la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), ingresando a la opción Servicios Online/ Solicitudes y Constancias, conforme lo establece la Resolución General 53/2015.

La misma Resolución indica que en los casos que un contribuyente adquiera productos agropecuarios de un microproductor, deberá previamente verificar la “*Constancia de Microproductor*” del vendedor, vigente a la fecha de la operación, y documentar la compra mediante una *autofactura*, en la cual se consignará el número y la fecha de emisión de la mencionada Constancia.

**Lic. Carmen de torres**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)

2.jun.16